

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de noviembre de 1887.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.494.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 6 del actual, se hace saber a cuantos deseen abrir al servicio público, en esta provincia, paradas de sementales equinos (caballos y garañones), deberán solicitarlo hasta el 15 de diciembre próximo del Presidente de la Junta provincial de Fomento pecuario, en instancia debidamente reintegrada y dirigida a este Gobierno civil, acompañando certificado de sanidad expedido por el respectivo Inspector municipal Veterinario, en cuyo documento se hará constar:

En la instancia, reseña detallada de los animales, cuyo funcionamiento, como tales se desea, tanto los que legalmente hayan funcionado en épocas anteriores, como de los que se adquieren para el expresado objeto, remitiendo de estos últimos la correspondiente hoja o guía genealógica.

En el certificado de sanidad, se hará constar el estado sanitario de dichos sementales, las condiciones zootécnicas que en dicho animal concurren, teniendo en cuenta la zona que ha

de funcionar, las condiciones zootécnicas de las hembras domésticas que han de ser beneficiadas, así como también las higiénicas y de seguridad que concurren en los locales destinados al albergue y cubrición de los respectivos sementales.

Los señores Alcaldes de esta provincia, darán cuenta oficial a sus administrados del contenido de la presente circular, para que cuantos lo deseen y se hallen en las indicadas circunstancias, puedan cumplir en tiempo legal cuanto en la misma se ordena.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1932.

El Gobernador interino,

Gregorio Azaña.

SECCION CUARTA

Núm. 5.440.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Administración local.

A fin de evitar la rectificación o desaprobación de que son objeto frecuentemente por la Superioridad las Cartas municipales que forman los Ayuntamientos para su régimen en el orden económico, atendidos los términos en que suelen ser redactadas, y conseguir, en lo posible, que los expedientes de las referidas Cartas se ajusten en lo sucesivo, a las disposiciones legales vigentes, y a la doctrina de conformidad con

éstas, sentada por Ordenes ministeriales y por el Consejo de Ministros, según dictámenes emitidos por el Consejo de Estado, esta Dirección general estima conveniente consignar, para conocimiento de los Municipios, las advertencias siguientes:

Primera. Restablecida la vigencia del Libro II del Estatuto municipal por Decreto del Gobierno de la República de 16 de junio de 1931, convalidado a su vez, por la ley de 15 de septiembre siguiente, han quedado reducidas al rango de preceptos meramente reglamentarios, válido sólo si se conforman con el texto de leyes votadas en Cortes, los Reglamentos de 9 de julio y 23 de agosto de 1924, sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, y sobre la Hacienda municipal, respectivamente. En consecuencia, los artículos 57 de los referidos Reglamentos que facultan a los Ayuntamientos para extender el régimen de Carta, bien modificando el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto, bien alterando el sistema de cobranza de aquéllas exacciones, no pueden prevalecer en contra de lo preceptuado en el expresado Libro II del Estatuto.

Segunda. Las Cortes Constituyentes, en 15 de abril último, declararon con fuerza de ley el artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, en cuya virtud, el régimen de Carta, es aplicable al orden económico y fiscal, siempre que se sujete a las normas que el mencionado artículo determina. Por consiguiente, mientras no se disponga nada en contrario por ley, los Ayuntamientos pueden utilizar el régimen de Carta municipal económica para implantar exacciones diferentes de las previstas en el Estatuto, más no para modificar los tipos máximos y mínimos de los autorizados en él. En otros términos, fuera del Estatuto, las Corporaciones tienen autonomía, limitada sólo por las restricciones establecidas en el artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928; dentro del Estatuto, han de ajustarse de modo estricto a todos los preceptos del mismo, sin la posibilidad de variarlos en nada, ni el fondo (cuantía del gravamen), ni en la forma (prelación o procedimientos de exacción).

Tampoco podrán prevalecer, en contra de lo prevenido en el Estatuto, los artículos o bases de las Cartas cuando establezcan que las exacciones no habrán de someterse a compensaciones, rebajas y equivalencias de unas respecto de las otras para determinados contribuyentes, o se haga constar en la Carta, en cuanto al sistema de cobranza, la supresión de las limitaciones o prohibiciones contenidas en los artículos 450, 457 apartado b) y 552 del Estatuto.

Tercera. Por lo que respecta a los empréstitos, el artículo 541 del Estatuto dispone que los Ayuntamientos no podrán acordar su emisión y puesta en circulación sino para destinarlos íntegramente a cubrir la parte de los presupuestos extraordinarios de gastos autorizados por el artículo 298 (los de primer establecimiento), y serán responsables los Concejales

que votasen empréstitos no ajustados a tal precepto, y los funcionarios que hayan intervenido en la puesta en circulación de los respectivos títulos y no hubiesen formulado la oportuna advertencia.

El Estatuto, en el expresado artículo 511, regula con severidad la apelación al crédito municipal, por motivos fáciles de comprender, sin que pueda alegarse en contra el propósito de la Carta, cuando determine que los empréstitos podrán emitirse, no sólo para obras de primer establecimiento, sino también para toda clase de mejoras y reformas que afectan a la Policía urbana, y a los servicios y obligaciones encomendados a la Corporación municipal.

Cuarta. Según la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, «Cuando la Carta municipal, económica, propuesta por un Ayuntamiento sea sustancialmente idéntica a la de otra Corporación municipal ya aprobada por el Gobierno y en vigor, bastará para sancionar la Orden del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de la audiencia del Consejo de Estado, que dispone la anterior regla». Ahora bien; esa identidad o analogía con otras Cartas municipales aprobadas por Orden ministerial o por el Consejo de Ministros, solamente puede aplicarse desde que el citado artículo 1.º fué declarado con fuerza de ley, por la de 15 de abril último, y no se refiere, pues, a las Cartas aprobadas anteriormente, que hubieron de acomodarse a normas legales distintas.

Quinta. En lo tocante al arbitrio de pesas y medidas, hay que advertir se ha de sujetar estrictamente a los preceptos del artículo 40 de la ley de 29 de junio de 1890, al Real decreto de 7 de junio de 1891, al del 14 de julio de 1893, a la Real orden de igual fecha, a la de 3 de mayo de 1905 y al artículo 2.º del Real decreto de 25 de junio de 1926.

Sexta. Cuando los Ayuntamientos traten de establecer en las Cartas económicas nuevos arbitrios, distintos de los regulados en el Estatuto municipal, deberán cumplirse los requisitos contenidos en los apartados A), B) y C) de la norma 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, convalidado por la ley de 15 de abril último, según antes se ha repetido.

Séptima. A tenor del artículo 12 del repetido Real decreto de 3 de noviembre de 1928, artículo declarado también con fuerza de ley por la de 15 de abril último, los Ayuntamientos podrán hacer uso de la facultad concedida a las entidades locales menores por el párrafo 2.º del artículo 309 del Estatuto, que otorga la creación del arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra, obtenidos en el término municipal, con tal que se sometan estrictamente a las bases determinadas en el citado artículo 12, y siempre que los respectivos Municipios no excedan de 10.000 habitantes, o cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a 4.000, y además concorra en ellos el requisito prevenido en el número 1.º de la Real orden de 8 de marzo de 1929, dictada para aclaración o complemento del repetido artículo 12, el cual

número dispone, que sólo podrán establecer el aludido arbitrio los Municipios de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, y que se entenderá que tienen este carácter: a) los que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la Industrial, la de Utilidades, Tarifa 3.ª correspondiente y el impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas en el término; y b) aquellos cuya riqueza tributó en régimen de amillaramiento, cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a la contribución territorial rústica representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos y lo tengan presente al formar sus presupuestos.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1932.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

Núm. 5.441.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Por circular inserta en el B. O. de 6 de septiembre último, se concedió a los Ayuntamientos de esta provincia un plazo, que terminó el 15 del actual, para la remisión a esta oficina, debidamente confeccionados, de los padrones de vehículos automóviles correspondientes al ejercicio de 1933, o certificaciones, en su caso, de que no existen tales vehículos en los respectivos términos municipales; y como son varios los Alcaldes y Secretarios que hasta la fecha no han cumplimentado el servicio, les prevengo que si no lo verifican en el término de cinco días, me veré precisado a imponerles la multa en que han incurrido por la demora, con la cual, desde luego, quedan conminados.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1932.— El Administrador de Rentas públicas, A. Velasco.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previenen la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín del 17 de julio*), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de noviembre de 1932.— El Subsecretario, Domingo Barnés.

Academia Española.

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre este Cuerpo literario, con la anticipación que juzga conveniente, un certamen cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto.

«Vocabulario completo de los poemas épicos de Lope de Vega, con referencia sucinta a las voces ya contenidas en el Diccionario de la Academia y con especial explicación de las que no se hallen en dicho Diccionario».

Premio.

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

Condiciones.

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente».

Las obras que aspiren al premio de este certamen, se recibirán en la Secretaría de esta

Corporación hasta las doce de la noche del día 10 de noviembre de 1936.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con un pliego cerrado y sellado, que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase, por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen, quisiera alguno de los opositores retirar la su-

ya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia la mitad de la suma, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su obra.

Madrid, 10 de noviembre de 1932.— El Secretario, Emilio Cotarelo.

Núm. 5.464.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.ª quincena del mes de noviembre de 1932.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacterid.º	Ejea de los C. . . .	Biota	Equina	»	1	»	1	»
Pastereulosis	Zaragoza	Zaragoza	Id.	»	1	»	1	»
Fiebre de Malta	Tarazona	Torrellas	Caprina	155	»	»	»	155
Mal rojo	Calatayud	Illueca	Porcina	3	»	3	»	»
Id.	Id.	Gotor	Id.	3	»	2	1	8
Id.	La Almunia	La Muela	Id.	13	1	5	1	»
Id.	Daroca	Berrueco	Id.	4	»	4	»	3
Pulmonia contagiosa.	Ateca	Borda'ba	Id.	8	»	5	»	1
Id.	Borja	Boquiñeni	Id.	»	2	»	1	7
Peste Porcina	Caspe	Fabara	Id.	12	28	1	32	60
Id.	Id.	Maella	Id.	59	4	»	3	»

Zaragoza, 16 de noviembre de 1932. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 5.121.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1932

MATRICULA	NUMERO	FECHA	PROPIETARIO		DOMICILIO	MOTOR			COCHE		CATE- GORIA
			NOMBRE Y APELLIDOS			MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA		
4.956	3		D. Apolonio Gregorio Marin		Gotor (Z. ^a)	Ford	4.777.063	17	De carga	3. ^a	
4.957	3		Manuel Serrano Sancho		La Almunia de Doña Godina	Dodge	1.602	17	C. Interior	2. ^a	
4.958	5		Jaime Masip Roca		Casablanca, 63	Opel	5.594	9	Furgón	3. ^a	
4.959	5		José María Lobera Urzola		Médez-Núñez, 16	Blitz	3.223	21	Basculante	3. ^a	
4.960	6		Saturnino Castán Abanses		Barrio de Juslibol, 17	Rochet-Schneider	23.000 B. T. 5	15	Id.	3. ^a	
4.961	6		Sexta División Hidrológica-Forestal		Coso, 52	Ford	4.806.087	17	Comercial	3. ^a	
4.962	6		D. Jacinto Melendo Mendoza		Romareda, 2	Id.	4.830.048	17	Omnibus	3. ^a	
4.963	6		Manuel Amigó Aguerri		Escatrón (Z. ^a)	Id.	4.767.034	17	Comercial	3. ^a	
4.964	8		Félix Julián Millán		San Pablo, 82	Federal	14.468	24	Autobús	3. ^a	
4.965	19		Froilán Asensio Gabete		Illueca (Z. ^a)	Ford	4.804.958	17	Furgón	3. ^a	
4.966	21		Eléctricas Reunidas, S. A.		San Miguel, 8	Citroen	2.683	18	Volquete	3. ^a	
4.967	22		D. Luis Huerta Polo		Torrijó de la Cañada (Z. ^a)	Chevrolet	3.311.376	20	Bandeja	3. ^a	
4.968	22		Mariano García Ricarte		Epila (Z. ^a)	Id.	3.311.681	20	Id.	3. ^a	
4.969	24		Carmen Berenguer Berenguer		Idem	Id.	3.311.676	20	Id.	3. ^a	
4.970	27		Ambrosio Aznárez Casanova		Ejea de los Caballeros	Peugeot	484.797	9	C. Interior	2. ^a	
4.971	28		Cosme Echevarri Echarri		Epila (Z. ^a)	Chevrolet	3.325.017	20	Bandeja	3. ^a	
4.972	28		Jorge Castillo Bielsa		Grisón (Z. ^a)	Id.	3.311.674	20	Id.	3. ^a	
4.973	28		Cecilio Puri Gracia		Alagón (Z. ^a)	Ford	4.829.785	17	Comercial	3. ^a	
4.974	31		Antonio Alfonso Tello		Andorra (Teruel)	Id.	4.805.784	17	Id.	3. ^a	

Zaragoza, 31 de octubre de 1932.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 5.483.

Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.

El día 4 del mes de diciembre próximo, a las once horas, en la Casa-Cuartel, situada en la calle de Jesús, núm. 16, (Arrabal), tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas de caza que existen depositadas en la misma y que reúnen las condiciones reglamentarias, y de la chatarra que ha resultado de las de uso prohibido destruidas; la relación y señas de las primeras estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa-Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1932.— El Primer Jefe, Eulogio Pérez Martí.

Núm. 5.416.

Jefatura de Obras públicas.

Nota-anuncio.

D. José María Ballarín Marqués, como Presidente del Consejo de Administración de «Electra Jalón, S. A.», ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas un proyecto de una línea de transporte de energía eléctrica, desde la subcentral de transformación de «Eléctricas Reunidas», en término de La Almunia de D.^a Godina, a la Central de Calatorao.

La línea será para corriente alterna trifásica, a una tensión de 8.000 voltios y 50 períodos; partirá de la subcentral antes mencionada, próxima a la carretera de la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda, siguiendo próximamente paralela al camino viejo de La Almunia a Calatorao, pasando por el monte «La Cuesta» para cruzar la carretera mencionada en el kilómetro 3 H. 9 y seguir la dirección de la acequia denominada del Rey, después de cruzar la cual y la de Riego Bajo, se dirige a buscar el río Jalón, el cual borde por su margen derecha hasta próximo a la Central de Calatorao donde termina, cruzando en este último recorrido una línea telefónica a la Compañía Telefónica Nacional y el camino de Calatorao a su estación.

En el recorrido atraviesa predios particulares, cuyos propietarios, según expresa el petionario, han dado el correspondiente permiso para el paso de las líneas.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 se hace público, a fin de que por los particulares o entidades interesadas se puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, en

las horas hábiles de oficina, estará expuesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Fomento) calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1932.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 5.449.

Servicio de Avance Catastral de Rústica

Provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de Catastro, se hace público, para conocimiento de los particulares y entidades agrícolas interesadas, que la relación de características de clasificación correspondientes al término municipal de Daroca estarán expuestas en la Casa-Ayuntamiento de dicha ciudad, durante sesenta días consecutivos, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales, todos los que se crean perjudicados podrán formular su oposición, ante la Junta pericial correspondiente, sobre los extremos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1932.— El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada, José Pérez Guillén.

Núm. 5.468.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 21 de julio de 1932, dictado en reclamación formulada por D. José Fabiani y Díaz de Cabría contra acuerdo de aquella corporación que le imponía sanción por defraudación del impuesto de cédulas personales.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1932.— El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

* * *

Núm. 5.467.

Por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 21 de julio de 1932, dictado en reclamación formulada por D. Modesto Sanz contra acuerdo de aquella Corporación, imponiéndole sanción por defraudación en el impuesto de cédulas personales.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los

que tengan interés (directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Zaragoza, 18 de noviembre de 1932.— El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

SECCION SEXTA

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.478.— Villanueva de Gállego

Expediente de transferencia de crédito.

5.481.— Tiermas

Matricula industrial.

5.476.— Letux

Ordenanzas de exacciones.

5.490.— Chiprana

Padrón de cédulas personales.

5.472.— Encinacorba

5.489.— Cinco Olivas

Padrón de Edificios y Solares

5.471.— Ejea de los Caballeros

5.476.— Letux

5.486.— Remolinos

5.489.— Cinco Olivas

Presupuesto ordinario.

5.472.— Encinacorba

5.475.— Samper del Salz

5.480.— Tiermas

5.485.— Longás

5.486.— Remolinos

5.487.— Grisel

5.488.— Jaulín

5.489.— Cinco Olivas

5.490.— Chiprana

5.491.— Berruoco

5.492.— Velilla de Jiloca

5.493.— Paracuellos de Jiloca

Reparto de rústica.

5.486.— Remolinos

Repartimiento adicional de la contribución territorial.

5.473.— Gallur

5.474.— Torrecilla de Valmadrid

5.486.— Remolinos

Reparto de Rústica y Pecuaria.

5.471.— Ejea de los Caballeros

5.476.— Letux

5.489.— Cinco Olivas

Villarreal de Huerva. N.º 5.451.

El día diez y ocho del próximo diciembre, y a las horas que se indica, tendrán lugar, en las Casas Consistoriales de esta villa, las subastas

de arbitrios municipales que a continuación se expresan, para el año de mil novecientos treinta y tres.

A las diez horas: El arbitrio municipal de sacrificio de reses del matadero, bajo el tipo en alza de mil quinientas pesetas.

A las once horas: El arbitrio municipal de pesas y medidas, bajo el tipo en alza de seis mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores sujetarse a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en estas primeras subastas no hubiere postores, se celebrarán las segundas el día veinticinco del mismo mes, a las mismas horas, con la rebaja del 10 y 25 por 100 respectivamente.

Villanueva de Huerva, a 17 de noviembre de 1932. — El Alcalde, Norberto Gajón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.470.

BUAL GIMENEZ, Elena Filomena-Toribia; hija de José y de Concepción, natural de Zaragoza, de 38 años, viuda domiciliada últimamente en Zaragoza, San Pablo, 123, procesada por el delito de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y otras diligencias, en causa núm. 336-1932, sobre hurto.

Núm. 5.422.

BURGUES SILVESTRE, José; hijo de Blas y de Joaquina, domiciliado últimamente en Perpignan (Francia); comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Capitán Juez instructor del regimiento de Infantería, número diez y nueve, D. Eduardo Díaz O'Dena, para serle notificada la resolución de indulto recaída en el expediente seguido por falta a concentración contra el mismo.

Jaca, 17 de noviembre de 1932.— El Capitán Juez instructor, Eduardo Díaz.

Núm. 5.421.

MAYOR PALACIOS, Félix; soltero, de diez y siete años de edad, hijo de Félix y de Ignacia, tornero, natural y vecino de Zaragoza; compa-

recerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Chinchilla para constituirse en prisión que fué decretada por auto de seis de octubre último por la Audiencia provincial de Albacete, en causa instruída con el número 25 de 1931, sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.414.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 14 de 1932, sobre estafa, contra Santiago Catalán Mandar y Pedro Ferrer Sanz, ha acordado citar a éstos por la presente, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de practicar una diligencia judicial.

Zaragoza, diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 5.448.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de Anselmo Calleja Gómez, contra Vicenta Cortés Lou y otros, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

Finca urbana, en término de Miraflores de esta ciudad, Adula del Huerva, llamada del Sábado, barrio denominado Parcelación del Sábado, calle del Huerva, y se compone de casa con planta baja y un piso, que mide 7 m. de fachada por otros 7 de fondo, o sean 49 metros cuadrados, y de un solar cubierto, que ocupa 91 metros cuadrados, al todo 140 m. de superficie; que confronta al frente o norte con calle del Huerva, y resto de la parcela núm. 53, de los Sres. Pamplona Escudero, a la derecha entrando y oeste con huerto de esta misma parcela de D. Rafael Bondía y parte de la núm. 54 y por la espalda o sur y por la izquierda o este, con parcelas de los Sres. Pamplona, sin número de rotulación. Tasada en diez mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado el día veintidós de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cu-

bran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la certificación de cargas se hallará de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinada por los que deseen tomar parte en la subasta; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes sin dedicarse a su extinción el precio del remate, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — César de Prado. — El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.462.

Comunidad de Regantes de la villa de Luna.

De conformidad al artículo 44 de las Ordenanzas, y para tratar de los asuntos determinados en el 52 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria para el día cuatro de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, tendrá lugar ésta, en segunda convocatoria, el día diez y ocho de dicho mes, a la misma hora y en el expresado local, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Luna, 15 de noviembre de 1932. — El Presidente, Tomás Catalán.

Comunidad de Regantes de Utebo.

Conforme el capítulo VI, y para tratar principalmente de los asuntos prevenidos en el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria, para el día cuatro de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; advirtiéndose que de no asistir número suficiente, se celebrará, en segunda y definitiva convocatoria, el día once del mismo mes y hora y local indicado.

Utebo, 21 de noviembre de 1932. — El Presidente, José Fatás.

Núm. 5.479.

Comunidad de Regantes de Belchite.

Se convoca a Junta general ordinaria, a la Comunidad de Regantes de esta villa, para el día ocho de diciembre próximo, hora de las once, con objeto de tratar de cuanto dispone el art. 14 de las Ordenanzas, a cuyo fin comparecerán en las oficinas del Sindicato, (Señor, 33).

Si en dicho día no concurrese mayoría, quedan convocados para el once, a igual hora; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite, 20 de noviembre de 1932. — El Presidente, Vicente Luño.

IMPRESA DEL HOSPICIO